

Auto N°. 1716

RADIC. 2021-00186-00

Tipo de proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Diana Carolina Ceballos Trilleras

Demandado: Juan Guillermo Jiménez Valencia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la notificación personal a la parte demandada, este despacho requiere a la apoderada de la parte demandante, Dra. **MARIA ISABEL PATIÑO MONTOYA**, para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Si bien, la parte demandante envió el mensaje a la parte demandada, lo debía hacerse a través de una herramienta que emita constancia de recepción del mensaje, de lo aportado no se evidencia que la contraparte haya recibido o abierto el mensaje. Para efectos de contar con dicha constancia, se le recomienda utilizar la aplicación **“MAILTRACK” o cualquiera otra**, que facilite el poder aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se reitera que se requiere a la abogada para que aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, con el fin de que se constate por algún medio la entrega al destinatario, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro¹.

¹ Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”*.

Por otro lado, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto al pago para la medida de embargo:

“Formalmente le solicitamos al USUARIO INTERESADO acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con este número de turno o llamar al teléfono 7451587, para que le informen si los Derechos de Registro ya se pueden cancelar, si es así lo deben hacer a la cuenta Corriente BANCOLOMBIA N° 03192578764CONVENIO 79999, consignación que podrá efectuar en cualquier sucursal de BANCOLOMBIA, o en la casilla REVAL ubicada en esta oficina; e inmediatamente presentar la tirilla de la consignación en la caja 3 ó 4 de esta oficina, para que se le genere el recibo de pago, y continuar así con el trámite registral.

Se advierte que, de no cancelarse los derechos de registro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, se devolverá sin registrar.

(...)

LA CORRESPONDENCIA QUE CONTENGA DOCUMENTOS SUJETOS A
REGISTRO DEBERÁ SER ENVIADA AL BUZÓN DE CORREO:
documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co”

Incorpórese a este auto, el respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd9015472b73ae2325a3f316fe0a3a70c27cedc4068973dd90aac296cc290858

Documento generado en 02/08/2021 11:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: remision oficio en proceso 2021-00186 para el trámite respectivo

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mar 27/07/2021 14:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marisaabo@yahoo.es <marisaabo@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

2021-00186 instrumentos p.pdf;

Buenas tardes,

Acuso recibo, su documento, recibido por correo electrónico, le correspondió el turno de radicación N°2021-280-6-13872 de fecha: 27/07/2021.

Formalmente le solicitamos al USUARIO INTERESADO acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con este número de turno o llamar al teléfono 7451587, para que le informen si los Derechos de Registro ya se pueden cancelar, si es así lo deben hacer a la cuenta Corriente BANCOLOMBIA N° 03192578764 **CONVENIO 79999**, consignación que podrá efectuar en cualquier sucursal de BANCOLOMBIA, o en la casilla REVAL ubicada en esta oficina; e inmediatamente presentar la tirilla de la consignación en la caja 3 ó 4 de esta oficina, para que se le genere el recibo de pago, y continuar así con el trámite registral.

Se advierte que, de no cancelarse los derechos de registro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, se devolverá sin registrar.

Fundamento jurídico:

Decreto 2280 de 2008, art. 20. Min. Interior y de Justicia

Resolución 4907 de 2009, art. 7. Min. Interior y de Justicia

Resolución 10728 de 2009

Resolución 3432 de 31-03-2017

Resolución 6610 de 27-05-2019, modificada por la resolución 6713 de 28-05-2019, SNR

Circular 2943 de 06-06-2019

Circular 3028 de 25-06-2019

Instrucción Administrativa 01 de 2019

Instrucciones Administrativa 8 y 12 de 2020, SNR

LA CORRESPONDENCIA QUE CONTENGA DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO
DEBERÁ SER ENVIADA AL BUZÓN DE CORREO:

documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO

Auxiliar Administrativo

De: Isabel Liliana Tabares Valencia <itabarev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 1:26 p. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Cc: marisaabo@yahoo.es <marisaabo@yahoo.es>

Asunto: remision oficio en proceso 2021-00186 para el trámite respectivo

DE MANERA ATENTA ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTE CORREO ES PERSONAL. EN CASO DE REQUERIR ALGO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EN ORALIDAD, DEBERÁ ENVIARLOS AL CORREO ASIGNADO PARA TAL CASO, EL CUAL ES:
cserjudcfarm@cendoj,ramajudicial.gov.co

SI POR ALGÚN MOTIVO ENVÍA A ESTE CORREO ALGUNA SOLICITUD, LA MISMA NO SERA TENIDA EN CUENTA.

ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia En Oralidad
Armenia Quindío

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Oficio No. CSJ-0510
Julio 23 de 2021
Rad. No. 2021-00186-00

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
La ciudad

Ref. Al contestar, favor citar
Radicado No. 2021-00186-99

Me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la DIANA CAROLINA CEBALLOS TRILLERAS identificada con C.C. No. 41.956.751, contra el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.735.532, este despacho mediante auto del 21 de los corrientes, decretó **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble, propiedad del señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ VALENCIA**, mayor de edad, vecino y residente Barcelona, España, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.735.532 expedida en Armenia, que a continuación se relaciona:

Lote de terreno, ubicado en la carrera 21 A y 22 números 12-32 y 12-32 A, calle 12 Urbanización Los Álamos de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 280-27958.

En tal sentido, sírvanse hacer las anotaciones pertinentes, en el citado folio de matrícula.

Cordialmente,



Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

